 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	RESOLUCION No.
	FECHA
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS DE APOYO PARA TRANSPORTE CON EL FIN DE INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA PLATAFORMA DE JUVENTUDES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"	

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 59 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos los habitantes en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la igualdad y establece que el Estado promoverá las condiciones para que esta sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados, así como la protección especial de aquellas personas que se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Que, el artículo 40 de la Constitución Política reconoce el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político mediante los distintos mecanismos de participación democrática.

Que, el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral, y dispone que el Estado y la sociedad garantizarán la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, educación y progreso de la juventud.


Que, el artículo 103 de la Constitución Política establece que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de asociaciones cívicas, comunitarias, juveniles y demás organizaciones sociales, con el propósito de que estas constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, orientando la gestión pública al cumplimiento de los fines del Estado, incluidos aquellos relacionados con la promoción y garantía de la participación juvenil.

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política, el Congreso de la República expidió la Ley Estatutaria 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones, posteriormente modificada por la Ley 1885 de 2018, con el propósito de fortalecer la participación, organización y ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en el país.

Que, el artículo 4 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 establece como principios orientadores de la política pública de juventud, entre otros, la autonomía y la corresponsabilidad,



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	RESOLUCION No.
	FECHA
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS DE APOYO PARA TRANSPORTE CON EL FIN DE INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA PLATAFORMA DE JUVENTUDES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"	

reconociendo a las y los jóvenes como sujetos capaces de tomar decisiones sobre sus proyectos de vida y estableciendo la obligación del Estado, la familia y la sociedad civil de promover y fortalecer su participación en los asuntos públicos.

Que, el artículo 30 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificado por la Ley 1885 de 2018, establece que los Consejos Municipales de Juventud son instancias autónomas de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública, cuya función principal es articular las necesidades, expectativas y propuestas de los y las jóvenes con las instituciones del Estado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, se creó el Sistema Nacional de Juventudes, dentro del cual se integran los Consejos Municipales y Departamentales de Juventud como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública, así como instancias de interlocución entre las juventudes y las entidades territoriales.

Que, el artículo 33 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 establece que los Consejos de Juventud son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública, a través de los cuales se canalizan las agendas territoriales de las juventudes, permitiendo la construcción de acuerdos y propuestas orientadas a la solución de las problemáticas que afectan a los jóvenes en sus territorios.

Que, para garantizar el ejercicio efectivo de las funciones de los Consejos Municipales y del Consejo Departamental de Juventud, así como la articulación con la Plataforma de Juventudes del departamento, resulta necesario adoptar medidas que faciliten la participación de sus integrantes en los espacios de deliberación, concertación y toma de decisiones, especialmente frente a las barreras económicas asociadas a los costos de desplazamiento dentro del territorio departamental.

Que, en virtud de los principios de igualdad material, participación democrática y fortalecimiento de la ciudadanía juvenil, se hace necesario establecer un mecanismo de apoyo que permita cubrir los costos de transporte de los miembros de los Consejos Municipales y Departamental de Juventud, así como de los delegados de la Plataforma de Juventudes del Departamento de Córdoba, cuando deban desplazarse para cumplir funciones relacionadas con su participación en las instancias del Sistema Nacional de Juventudes.


Que, el Sistema Nacional de Juventudes, concebido como el conjunto articulado de actores, instancias, mecanismos, procesos y agendas que permiten garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil y la participación de las y los jóvenes en la vida política, social, económica y cultural del país.

Que, el Sistema Nacional de Juventudes se estructura a partir de un ecosistema de participación juvenil conformado por instancias sociales, instancias institucionales y mecanismos de articulación, entre los cuales se destacan:

Que, los Consejos Municipales y Departamentales de Juventud constituyen mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública, a través de los cuales las y los jóvenes ejercen representación ante las autoridades territoriales y promueven agendas juveniles orientadas al desarrollo social, político y cultural de sus territorios.

Que, las Plataformas de Juventudes son escenarios de encuentro, articulación, coordinación y concertación de procesos, prácticas organizativas y agendas de las juventudes, desde



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	RESOLUCION No.
	FECHA
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS DE APOYO PARA TRANSPORTE CON EL FIN DE INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA PLATAFORMA DE JUVENTUDES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"	

donde se promueve la participación de organizaciones juveniles y colectivos en la construcción de propuestas e iniciativas para el desarrollo territorial.

Que, las Asambleas de Juventudes constituyen espacios amplios de deliberación y consulta donde participan jóvenes, organizaciones juveniles y actores del ecosistema juvenil, con el propósito de debatir, construir y posicionar agendas de interés para las juventudes en los distintos niveles territoriales.

Que, el adecuado funcionamiento de estas instancias requiere que las entidades territoriales adopten garantías institucionales y logísticas que faciliten el ejercicio de la participación juvenil, entre las cuales se encuentran, garantías para la movilidad y desplazamiento de los representantes juveniles hacia los espacios de participación y toma de decisiones, apoyo logístico para la realización de sesiones, encuentros, asambleas y procesos de concertación juvenil, acceso a información y acompañamiento institucional para el ejercicio de sus funciones y condiciones que permitan la participación en igualdad de oportunidades de jóvenes provenientes de todos los municipios del departamento.

Que, en territorios con amplias distancias geográficas y limitaciones socioeconómicas, como ocurre en varios municipios del departamento de Córdoba, los costos de transporte pueden constituir una barrera material que limita la participación efectiva de los representantes juveniles en los espacios del Sistema Nacional de Juventudes.

Que, en ese sentido, el otorgamiento de estímulo de apoyo para transporte constituye una medida afirmativa orientada a garantizar el derecho a la participación de las y los jóvenes, permitiendo que los miembros de los Consejos Municipales y del Consejo Departamental de Juventud, así como los delegados de la Plataforma de Juventudes, puedan asistir a las sesiones, encuentros institucionales y demás espacios de concertación convocados en el marco de sus funciones.


Que, con el fin de garantizar la participación efectiva de los miembros de los Consejos Municipales de Juventud, del Consejo Departamental de Juventud y de la Plataforma de Juventudes del departamento de Córdoba en los espacios de deliberación, concertación, sesiones y encuentros convocados en el marco del Sistema Nacional de Juventudes, se hace necesario establecer un mecanismo de apoyo económico destinado a cubrir parcialmente los costos de desplazamiento desde sus municipios de origen hasta el lugar donde se desarrollen dichas actividades.

Que, para efectos de la determinación del valor del estímulo de apoyo para transporte, la administración departamental tomará como referencia las tarifas vigentes del transporte público terrestre intermunicipal que operan en las rutas dentro del departamento, las cuales serán verificadas mediante consultas a empresas transportadoras legalmente habilitadas por el Ministerio de Transporte de Colombia y por la Superintendencia de Transporte de Colombia.

Que, con base en dichas tarifas se establecerá el valor promedio del desplazamiento por trayecto entre cada municipio y el lugar de realización del encuentro, el cual servirá como base para el cálculo del estímulo de apoyo para transporte.

Que, con el propósito de promover la corresponsabilidad institucional y el uso eficiente de los recursos públicos, la administración departamental reconocerá hasta el setenta por ciento (80%) del valor del transporte terrestre intermunicipal, calculado sobre las tarifas promedio vigentes, siempre que el desplazamiento esté relacionado con actividades oficiales de participación juvenil convocadas o avaladas por la Gobernación.



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	RESOLUCION No.
	FECHA
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS DE APOYO PARA TRANSPORTE CON EL FIN DE INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA PLATAFORMA DE JUVENTUDES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"	

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el otorgamiento de estímulo de apoyo para transporte intermunicipal en el Departamento de Córdoba, con el fin de garantizar la participación efectiva de los miembros de los Consejos Municipales de Juventud, del Consejo Departamental de Juventud y de la Plataforma de Juventudes del departamento de Córdoba, en los espacios de deliberación, concertación, seguimiento y toma de decisiones que se desarrollen en el marco del Sistema Nacional de Juventudes.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios. Serán beneficiarios del estímulo de apoyo de transporte establecido en la presente resolución:

- a) Los miembros principales de los Consejos Municipales de Juventud del departamento de Córdoba.
- b) Los miembros del Consejo Departamental de Juventud.
- c) Los delegados oficialmente designados de la Plataforma de Juventudes del departamento.

Parágrafo. El reconocimiento del estímulo de apoyo para transporte procederá únicamente cuando los beneficiarios deban desplazarse desde su municipio de residencia hacia el lugar donde se desarrollen los espacios de participación convocados o avalados por la administración departamental.

ARTÍCULO 3. Espacios de participación objeto del estímulo de apoyo para transporte. El estímulo de apoyo para transporte podrá reconocerse para la asistencia a los siguientes espacios:

- a) Sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Departamental de Juventud.
- b) Encuentros de articulación entre Consejos Municipales de Juventud.
- c) Asambleas departamentales de juventudes.
- d) Espacios institucionales de participación, concertación o seguimiento de la política pública de juventud.
- e) Jornadas de formación, diálogo institucional, planificación o fortalecimiento organizativo convocadas por la Gobernación o en articulación con entidades públicas.


ARTÍCULO 4. Valor del estímulo de apoyo de transporte. La Gobernación reconocerá hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del transporte terrestre intermunicipal dentro del Departamento de Córdoba, calculado con base en las tarifas vigentes del servicio público de transporte entre el municipio de origen del beneficiario y el lugar de realización del evento o espacio de participación.

Parágrafo. En ningún caso el estímulo de apoyo para transporte podrá superar los valores establecidos en la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 5. Determinación de las tarifas de referencia. Para efectos del cálculo del estímulo de apoyo para transporte, la Gobernación tomará como referencia:

- a) Las tarifas vigentes del servicio público de transporte terrestre intermunicipal en las rutas dentro del departamento.
- b) Cotizaciones o consultas realizadas a empresas transportadoras legalmente habilitadas por el Ministerio de Transporte de Colombia.



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	RESOLUCION No.
	FECHA
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS DE APOYO PARA TRANSPORTE CON EL FIN DE INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA PLATAFORMA DE JUVENTUDES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"	

- c) Estudios de mercado o registros de precios promedio del servicio de transporte en las rutas correspondientes.

Parágrafo. La dependencia responsable deberá actualizar en cada vigencia las referencias con el fin de garantizar la correcta liquidación del estímulo de apoyo para transporte intermunicipal en el Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO 6. Condiciones para el reconocimiento del estímulo de apoyo para transporte. El reconocimiento del estímulo de apoyo para transporte estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que el desplazamiento corresponda a una actividad oficial relacionada con el Sistema Nacional de Juventudes.
- Que el beneficiario haya sido convocado o designado para participar en el espacio respectivo.
- Que se presente certificación de asistencia o registro en acta o lista oficial de participación.
- Que se presenten los soportes del desplazamiento cuando estos sean requeridos por la administración departamental.

ARTÍCULO 7. Procedimiento para el reconocimiento del estímulo de apoyo para transporte. La Secretaría o dependencia encargada de los asuntos de juventud en el departamento será responsable de:

- Coordinar la convocatoria y organización de los espacios de participación.
- Verificar la asistencia de los beneficiarios.
- Consolidar la información de desplazamientos intermunicipales realizados.
- Tramitar el reconocimiento del estímulo de apoyo conforme a la disponibilidad presupuestal y a los procedimientos administrativos vigentes.

ARTÍCULO 8. Fuente de financiación. El estímulo de apoyo para transporte establecido en la presente resolución será financiado con cargo a los recursos asignados al programa de juventud del presupuesto de la Gobernación del departamento de Córdoba, de conformidad con contratos suscritos para tal fin.


ARTÍCULO 9. Seguimiento y control. La dependencia responsable de juventud realizará el seguimiento a la correcta implementación de la presente resolución y garantizará la adecuada utilización de los recursos destinados al estímulo de apoyo para transporte.

ARTÍCULO 10. Incompatibilidad con otros incentivos o apoyos. El estímulo de apoyo para transporte establecido en la presente resolución no será aplicable en aquellos casos en los cuales exista otro acto administrativo expedido por la Gobernación del departamento de Córdoba o por la entidad territorial competente que contemple incentivos, apoyos económicos o reconocimientos dirigidos a los miembros de los Consejos Municipales de Juventud o del Consejo Departamental de Juventud por concepto de asistencia a sus sesiones o espacios de participación.

Parágrafo 1°. En dichos casos, no procederá el reconocimiento adicional del estímulo de apoyo de transporte previsto en la presente resolución, con el fin de evitar la duplicidad de beneficios y garantizar el uso eficiente y transparente de los recursos públicos.

Parágrafo 2°. La dependencia encargada de los asuntos de juventud en el departamento deberá verificar la existencia de dichos actos administrativos y la naturaleza de los incentivos otorgados antes de autorizar el reconocimiento del estímulo de apoyo para transporte.



 GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	RESOLUCION No.
	FECHA
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS DE APOYO PARA TRANSPORTE CON EL FIN DE INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA PLATAFORMA DE JUVENTUDES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"	

ARTÍCULO 11. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los 17 días del mes de marzo de 2026.


KAREN MERCADO PICCO
 SECRETARIO DE JUVENTUD DEPARTAMENTAL

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre:	Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:	Cargo:
Firma:	Firma:	Firma:

